



TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Examen diferido de la Recomendación
sobre la licencia pagada de estudios,
1974 (núm. 148) y de la Recomendación
sobre la terminación de la relación
de trabajo, 1982 (núm. 166)**

Indice

	<i>Página</i>
Introducción	1
I. R.148 — Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974	1
II. R.166 — Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982	2
Observaciones finales	3

Introducción

1. En la 279.^a reunión del Consejo de Administración, el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas acordó aplazar el examen de la Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 148) y la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166) hasta su próxima reunión, con el objeto de que fueran examinadas al mismo tiempo que los convenios correspondientes, a saber, el Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140) y el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)¹. El presente documento responde a esa petición y se presenta al Grupo de Trabajo en su duodécima reunión. Asimismo se presentan estudios breves² sobre los convenios pertinentes.

I. R.148 — Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974

- 1) *Instrumentos conexos*: la Recomendación núm. 148 está vinculada al Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140). Estos dos instrumentos guardan una relación estrecha con el Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142) y la Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 150). En particular, el párrafo 23, 2) de la Recomendación núm. 150 dispone que los trabajadores que reciben formación *fuera de la empresa* deberían beneficiarse de licencias de estudios de acuerdo con las disposiciones del Convenio núm. 140 y de la Recomendación núm. 148.
- 2) *Necesidades de revisión*: la Recomendación núm. 148 posee una estructura idéntica a la del Convenio núm. 140. Sus disposiciones ofrecen orientaciones útiles para la aplicación de este Convenio. Las diferentes partes de la Recomendación examinan la definición de licencia pagada de estudios, la declaración de política y métodos de aplicación de ésta, las medidas para fomentar la licencia pagada de estudios, la financiación y las condiciones para la concesión de dicha licencia. Los Grupos de Trabajo Ventejol clasificaron esta Recomendación entre los instrumentos que «deberían promoverse con prioridad»³. Después de que el Grupo de Trabajo lo examinara en sus 268.^a y 271.^a reuniones del Consejo de Administración, el Consejo decidió invitar a los Estados Miembros a que estudiaran la posibilidad de ratificar este Convenio y solicitó que se realizara un breve estudio a este respecto⁴. Este estudio se presenta al Grupo de Trabajo en la presente reunión. En dicho estudio se concluye que el Convenio núm. 140 está actualizado y puede seguir contribuyendo a que se logren los objetivos de la Organización. En efecto, este Convenio parece encuadrarse perfectamente en el marco de la política moderna de formación continua a lo largo de la vida. A este respecto, cabe señalar que entre las propuestas para el orden del día de

¹ Documento GB.279/11/2, anexo I, págs. 13-14.

² Documentos GB.280/LILS/WP/PRS/2/1 y GB.280/LILS/WP/PRS/2/2.

³ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, serie A, pág. 33, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, serie A, pág. 18.

⁴ Documento GB.271/11/2.

la 91.^a reunión (2003) de la Conferencia que se presentan en la presente reunión del Consejo se incluye una propuesta de revisión de la Recomendación núm. 150, con el fin de definir las nuevas necesidades y orientaciones en la materia⁵. En el caso de realizarse esa revisión, sin duda alguna tendrá implicaciones en algunos elementos de la Recomendación núm. 140 y, en particular, se podría adoptar una nueva política con relación a la cuestión del financiamiento y de la planificación de las necesidades en materia de educación y de formación en general. De hecho, la propuesta de revisión de la Recomendación núm. 150 hace especial hincapié en la importancia de establecer vínculos entre todas las partes interesadas (gobierno, empresas, organizaciones de empleadores y de trabajadores, instituciones de formación, individuos, etc.) y en la necesidad de desarrollar la empleabilidad de las personas teniendo en cuenta los nuevos retos económicos. Por ello, el Grupo de Trabajo tal vez estime oportuno recomendar el *statu quo* en relación con la Recomendación núm. 148 en espera de la posible revisión de la Recomendación núm. 150.

3) *Propuestas:*

- a) el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración el mantenimiento del *statu quo* en relación con la Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 148);
- b) el Grupo de Trabajo (o la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo) podría volver a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 148.

II. R.166 — Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158), al que complementa. Estos dos instrumentos reemplazan la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963 (núm. 119).
- 2) *Necesidades de revisión:* la Recomendación posee una estructura idéntica a la del Convenio y su objetivo es completar, mediante disposiciones detalladas, cada una de las tres partes esenciales de éste. La primera parte se centra en los métodos de aplicación, el campo de aplicación y las definiciones; la segunda trata de las normas de aplicación general; y la tercera contiene las disposiciones complementarias relativas a los despidos por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o similares. El Grupo de Trabajo Ventejol de 1987 clasificó esta Recomendación en la categoría de «instrumentos que deberían promoverse con prioridad»⁶. El *Estudio general* de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de 1995 llamó la atención sobre «el interés de las medidas preconizadas en la Recomendación, la cual, si bien carece de fuerza obligatoria, completa de modo útil el Convenio, por cuanto aquélla propone una orientación de tipo preventivo y promocional de la problemática de la protección del empleo. Estas medidas, que actúan en la oferta y en la demanda de trabajo, en el tiempo de trabajo, en la

⁵ Documento GB.280/2.

⁶ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, serie A, pág. 32.

formación y en la movilidad de la mano de obra, e incluso una cierta calidad del empleo, tienen su garantía en algunos instrumentos fundamentales de la OIT que definen las políticas generales. Tal es el caso, especialmente, de las normas sobre la política del empleo, el servicio del empleo, el desarrollo de los recursos humanos y la negociación colectiva; los convenios que tratan estas cuestiones son a menudo ampliamente ratificados por los propios Estados Miembros»⁷. Tras su examen realizado por el Grupo de Trabajo durante las 268.^a y 271.^a reuniones del Consejo de Administración, el Consejo decidió que se realizaría un breve estudio sobre el Convenio núm. 158⁸, que se presenta al Grupo de Trabajo en su actual reunión⁹. Las conclusiones de este estudio ofrecen dos opciones: la promoción y el *statu quo*. La promoción se justifica, en este caso, por el hecho de que los principios que figuran en el Convenio, y que se retoman en la Recomendación, continúan siendo muy pertinentes, por lo que el Convenio sigue pareciendo muy útil. No obstante, ciertos países, especialmente los consultados por la Oficina en 1997, afirman toparse con dificultades que impiden la ratificación del Convenio núm. 158. Pese a parecer más técnicas que substanciales, estas dificultades podrían justificar el *statu quo*. En lo que respecta a la Recomendación núm. 166, no parece posible modificar las consideraciones en favor del *statu quo*. Como es sabido, la Recomendación es un instrumento no vinculante que tiene por objeto aportar orientaciones a los Estados Miembros en materia de política social, sobre una cuestión determinada; ahora bien, la pertinencia de estas orientaciones no se pone en duda en este caso. A esta flexibilidad de forma se puede añadir una flexibilidad de fondo en lo que respecta a los métodos de aplicación, *dado* que en el párrafo 1 se establece concretamente que la aplicación de las disposiciones de la Recomendación se puede garantizar de distintas maneras, incluida «de cualquier otra forma conforme con la práctica nacional y que tenga en cuenta las condiciones propias de cada país». Por otra parte, con arreglo al párrafo 2, las posibilidades de exclusión del campo de aplicación son bastante amplias, manteniendo siempre las salvaguardias previstas en el Convenio contra el recurso a contratos de duración determinada cuyo objetivo sea eludir la protección que se deriva del Convenio y de la Recomendación. Habida cuenta de lo anterior, la Recomendación del Grupo de Trabajo Ventejol y las conclusiones del *Estudio general* de 1995 siguen pareciendo válidas. El Grupo de Trabajo podría proponer que se promueva la Recomendación núm. 166.

- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166).

Observaciones finales

2. Con el examen de estas dos Recomendaciones, el Grupo de Trabajo habrá acabado de examinar, en la presente reunión, el conjunto de las Recomendaciones incluidas en su mandato con la excepción de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95), cuyo examen ha aplazado el Grupo de Trabajo, en espera de la entrada en vigor del Convenio núm. 183. El conjunto de las decisiones tomadas en este ámbito figura en la

⁷ *Protección contra el despido injustificado, Estudio general* de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, OIT, Ginebra, 1995, pág. 151.

⁸ Documento GB.271/11/2.

⁹ Documento GB.280/LILS/WP/PRS/2.

*Nota de información sobre el estado de las labores y las decisiones adoptadas en materia de revisión de normas*¹⁰. Sin embargo, para algunas de estas Recomendaciones, el Grupo de Trabajo ha solicitado información complementaria que seguirá siendo objeto de seguimiento por parte de la Oficina¹¹.

- 3. *Se invita al Grupo de Trabajo a examinar las propuestas citadas supra y a presentar a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo sus recomendaciones en la materia.***

Ginebra, 4 de febrero de 2001.

Punto que requiere decisión: párrafo 3.

¹⁰ Documento GB.280/LILS/WP/PRS/1/2.

¹¹ Medidas de seguimiento de las Recomendaciones del Grupo de Trabajo: a) Documento general GB.280/LILS/WP/PRS/1/1.